

JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

De: JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO DE TUNJA
<jadmin09tnj@notificaciones.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de mayo de 2013 11:11 a.m.
Para: 'tutelascambita@inpec.gov.co'; 'juridica.cambita@inpec.gov.co'
Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA No. 2013-119
Datos adjuntos: FALLO DE TUTELA No. 2013-119.PDF



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL TUNJA
SECRETARIA
CARRERA 11 No. 17-53 PISO 4 TELEFAX 7430722-7431027

TUNJA, 30 DE MAYO 2013

**SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD DE COMBITA- EPAMSCASCO-
COMBITA**

OFICIO NO. J9A – S0652 INFORMO A USTED QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2013 **SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2013 – 0119 DE WILLIAM MARROQUÍN GAITAN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA – EPAMSCASCO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA – INPEC**, CUYA PARTE PERTINENTE SE TRANSCRIBE:

“PRIMERO. Ampárese los derechos fundamentales a la igualdad y a la dignidad humana del señor WILLIAM MARROQUIN GAITAN, según lo expuesto en la parte motiva de las diligencias.
SEGUNDO. Ordenar al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA - EPAMSCASCO”, que dentro del improrrogable término de las 48 horas siguientes a la comunicación de ésta providencia deberá tomar las medidas de control y vigilancia necesarias a fin de garantizar la vida e integridad física del señor WILLIAM MARROQUIN GAITAN, en razón a su especial condición de ser colaborador de la justicia y estar protegido, lo que lo hace proclive a que sea objeto de retaliaciones y rencillas con otros reclusos de los diferentes patios. En consecuencia y dentro del mismo término y mientras se hace efectivo el traslado de reclusión, deberá ubicar al interno MARROQUIN GAITAN en una celda en la que se le garanticen condiciones higiénico - sanitarias, de ventilación y luminosidad mínimas, así como el goce de los mismos beneficios (recreación, etc.) que el resto de los reclusos del penal, y si bien por razón de su misma seguridad podrá ser recluido en una celda de aislamiento no por ello se le impondrá el tratamiento de recluso castigado por actos violentos o comportamientos de indisciplina, todo ello dentro del marco de las condiciones de seguridad establecidas para garantizar la vida e integridad física del accionante.
TERCERO- Sin costas.
CUARTO- Si este fallo no es objeto de impugnación, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, inmediatamente quede ejecutoriada esta providencia.

*Cópiese, notifíquese a los interesados conforme al procedimiento previsto en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991, y cúmplase. **FERNANDO ARIAS GARCIA. JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**".*

ADJUNTO COPIA DEL FALLO EN FORMATO PDF.

ATENTAMENTE,

**LUIS RICARDO CARREÑO GARZÓN
SECRETARIO**

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin09tnj@notificaciones.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (098)7430722 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co